



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" **AÑO INTERNACIONAL DE LOS BOSQUES - 2011**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 23 del mes de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el aviso de la notificación del acto administrativo No.112-0027-2018, de fecha 3 de enero de 2018, expedido dentro del expediente No.05660.10.20383, usuario, **JESUS ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ** Representante Legal **FUNDACION CENTRO EXPERIMENTAL Y DE PROTECCION ECOLOGICA EL FAISAN** se desfijará el día 30 del mes de enero de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Valentina Duque Gómez
Nombre funcionario responsable

Valentina Duque G
firma





CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0027-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	03/01/2018
Hora:	11:30:45.8...
Folios:	3

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE" le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 112-4693 del 25 de septiembre de 2015, se otorgó una Licencia Ambiental, a la Fundación Centro Experimental y de Protección Ecológica - EL FAISAN, identificada con Nit N° 830.512.107-8, para la operación de un zoológico de mariposas, serpientes y ranas, proyecto que se lleva a cabo, en la Vereda La Tebaida del Municipio de San Luis - Antioquia.

Que dentro de la mencionada Resolución, se autorizó un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

Que mediante el Auto con radicado N° 112-1140 del 6 de septiembre de 2016, se formularon unos requerimientos a la Fundación Centro Experimental y de Protección Ecológica - EL FAISAN, y se aclaró la vigencia de la licencia ambiental, por la vida útil del proyecto.

Que mediante el radicado N° 134-0435 del 8 de noviembre de 2017, el usuario, presenta ante la Corporación, la caracterización de las aguas residuales domésticas.

Que una vez revisada la información allegada por el usuario, se generó el informe técnico con radicado N° 112-1516 del 5 de diciembre de 2017, en el cual se consignaron las siguientes observaciones y conclusiones.

"25. OBSERVACIONES:



1 Permiso de vertimientos:

- El predio cuenta con un sistema de tratamiento en mampostería diseñado para tratar aguas residuales de 20 personas. En el predio solamente permanecen 4 personas fijas. La población flotante es ocasional. El efluente descarga a un afluente de la quebrada La Tebaida. El acto administrativo que otorgó la Licencia Ambiental incluyó el Permiso de Vertimientos y la obligación de presentar una caracterización del efluente de las aguas residuales.
- La información aportada por el peticionario a través del oficio 134-0435 de noviembre 8 de 2017, informa que el predio tiene un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por tanque tipo FAFA en mampostería con bloques de impermeabilización, 3 compartimientos (sedimentador, clarificador y filtro anaerobio) con una capa de piedra antes de la descarga del efluente.
- Se señala que el STARD se somete a revisión semestral y a mantenimiento cada 18 meses. Se indican las pautas del procedimiento de limpieza y mantenimiento. Se agrega que después de la limpieza del lecho filtrante, se realiza la aplicación de bacterias anaerobias para la reactivación del proceso biológico.
- El sistema séptico tiene una capacidad de 2000 litros pero que debido a la población fija y flotante que tiene acceso al servicio, solamente se utilizan 500 litros, equivalentes a 1/4 de la capacidad total del tanque.
- Se anexa un reporte de usuarios por mes y por año.
- Del reporte anterior se deduce que el sistema recibe una baja carga de aguas residuales domésticas, ya que la población permanente corresponde al de una familia rural promedio.
- El predio se encuentra a unos 400 metros de distancia de los predios vecinos.

2. Zoocria:

1. El Auto No. 112-1140 de septiembre 6 de 2016 informó al solicitante, que el zoocriadero se encuentra en fase experimental y que una vez se cumplan los objetivos y programas propuestos en el EIA, se modificará la Licencia Ambiental a la fase comercial.
2. En la visita técnica realizada en septiembre 18 de 2017, se evidenció que de las 46 especies autorizadas de lepidópteros se tienen 35 en experimentación: *Consul fabius*, *Hamadryas amphinome*, *Hamadryas feronia*, *Hamadryas laodamia*, *Morpho peleide*, *Heraclides thoas*, *Heraclides androgeus*, *Heraclides anchisiades*, *Parides eurimedes*, *Parides chaldeus*, *Caligo memnon*, *Caligo atraeus*, *Caligo illieneus*, *Battus polydanas*, *Siproeta epaphus*, *Phoebis rubro*, *Phoebis philea*, *Daneus sp.*, *Dione junio*, *Dione glicera*, *Heliconius eudes*, *Heliconius signo*, *Heliconius jupo*, *Heliconius sara*, *Heliconius charithonia*, *Heliconius erato*, *Archeoprepona onfaleade*, *Colobura dirce*, *Heliconius deus*, *Heliconius isabella*, *Heliconius doris*, *Anartia amathæa*, *Oressinoma typha*, *Anartia jatrophae* y *Adelpha melanthe*; que se proyectan ensayos de cultivo con 3 especies más: *Morpho theseus*, *Morpho cypris* y *Morpho amathônthe*.
3. El informe técnico No. 112-1196 de septiembre 25 de 2017 recomendaba solicitar al peticionario que defina las otras ocho (8) especies de lepidópteros con las cuales se está realizando la fase experimental.
4. Se reitera la necesidad de definir la población parental de cada una de las especies a autorizar en el Permiso de caza de fomento.

26. CONCLUSIONES:

1. Se reitera la necesidad de que el peticionario defina el total de especies de lepidópteros objeto de caza de fomento y la población parental de cada especie, ya que en la Licencia no quedó expresamente el Permiso de caza de fomento.

2. La Licencia ambiental no requiere ser modificada, sino que requiere aclarar las especies objeto de zootecnia y la población parental que la compondrá, incluyendo el permiso de caza de fomento.
3. El peticionario entregó información relacionada con el mantenimiento realizado al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), la cual se acoge como cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación.
4. El predio se encuentra en una zona rural, aislado de los predios vecinos, y genera solamente descargas de aguas residuales domésticas."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y, en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1516 del 5 de diciembre de 2017, se ve factible, acoger la información relacionada con el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Igualmente, se formularán unos requerimientos adicionales a la Fundación Centro Experimental y de Protección Ecológica – EL FAISAN, lo cual se resolverá mediante el presente acto administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información allegada por la Fundación Centro Experimental y de Protección Ecológica – EL FAISAN, mediante el radicado N° 134-0435 del 8 de noviembre de 2017, relacionada con el mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Fundación Centro Experimental y de Protección Ecológica – EL FAISAN, con el fin de que allegue y de cumplimiento a lo siguiente:

- a) Reportar en forma anual, los mantenimientos que se le dan al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en vez de realizar la caracterización del afluente y del efluente del tanque séptico.
- b) Determinar las especies de mariposas que serán objeto de zootecnia y el número de individuos que compondrán la población parental, con el fin de

que sean incluidas expresamente en el permiso de caza de fomento, para lo cual se le concede el término de dos (2) meses.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la Fundación Centro Experimental y de Protección Ecológica – EL FAISAN, a través de su representante legal.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente instrumento, no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **05660.10.20383.**
Fecha: 2 de enero de 2018.
Proyectó: Abogado Óscar Fernando Tamayo Z.
Técnico: Javier Cardona.